

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.005
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **02 de febrero de 2024.**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	400002	CARBOMPAS S.A.S	10	31/01/2024	PARV No. 049	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato Especial de Exploración y Explotación Minera No. 400002, se realiza las siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular SOCIEDAD CARBOMÁS S.A.S. REQUERIMIENTOS De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad CARBOMÁS S.A.S. , identificada con NIT: 900.808.399-7 en su calidad de beneficiaria del título minero N° 400002, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$3.400.803,18), más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto correspondiente al canon superficiario de la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN el cual se generó el 16 de noviembre de 2023 hasta el 15 de noviembre de 2024 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 037 del 25 de enero de 2024. En consecuencia, de lo anterior se procede a requerir a la titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$3.400.803,18), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de CANON SUPERFICIARIO CORRESPONDIENTE A

					LA PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. Para que subsane las faltas que se le imputan formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo causal de caducidad a la titular del Contrato Especial de Exploración y Explotación Minera No. 400002 de conformidad con lo establecido en el literal (f) artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la garantía única de cumplimiento, la garantía de pago de salarios y prestaciones sociales y, la garantía de responsabilidad civil extracontractual para la etapa de exploración, obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato Especial de Exploración y Explotación Minera No. 400002 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie las correcciones de la póliza de pago de salarios y prestaciones sociales dado que esta deberá tener una vigencia del 16 de noviembre de 2021 hasta el <u>15 de noviembre de 2026</u>, además, el objeto de la póliza deberá contener la garantía del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución del contrato, además, el valor deberá ser actualizado de acuerdo con lo establecido en el numeral 23.8 de la minuta del contrato de la referencia en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera–SIGM “AnnA Minería”; así mismo atendiendo lo dispuesto en el Concepto Técnico PARV N° 037 del 25 de enero de 2024 que se acoge en el presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR a la titular del Contrato Especial de Exploración y Explotación Minera No. 400002, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el Plan de Gestión Social de acuerdo con lo establecido en la sección 7.1.a.i.A del artículo séptimo de la minuta del contrato especial de exploración y explotación de la referencia, el cual establece que el Plan de Gestión Social debe ser presentado por el contratista Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR a la titular del Contrato Especial de Exploración y Explotación Minera No. 400002, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente información respecto las actividades adelantadas y la socialización del proyecto con la comunidad del área de influencia directa del contrato, de acuerdo con lo establecido en la sección 7.1.I de la minuta del contrato de la referencia. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir
--	--	--	--	--	--

					del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR a la titular del Contrato Especial de Exploración y Explotación Minera No. 400002, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente información respecto a los resultados obtenidos en las actividades desarrolladas durante la etapa de evaluación técnica anticipada de acuerdo con el literal j, del numeral 6.3 del artículo sexto de la minuta del contrato. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR a la titular del Contrato Especial de Exploración y Explotación Minera No. 400002, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente y diligencie la corrección del Formato Básico Minero- FBM anual 2021 en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, del según lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 037 del 25 de enero de 2024. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

					3. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 4. CONMINAR a la sociedad titular, para que complete y presente información más detallada respecto a los Programas de Exploración Obligatoria y Adicional, en el cual se evidencien las actividades a desarrollar y su relación con lo planteado en la propuesta prestada, como, son, las perforaciones profundas, muestreos y análisis de calidad, geoquímica y geofísica a desarrollar, cantidad en metros lineales o área superficial. 5. INFORMAR que mediante acto administrativo separado se proferirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud allegada mediante radicado No. 20221002057872 del 09 de septiembre de 2022, de Asunto: “<i>Prórroga para la etapa de Evaluación Técnica Anticipada</i>”, el cual le será notificado oportunamente. 6. INFORMAR que a través del enlace económico del Punto de Atención Regional Valledupar, se procederá a remitir memorando al Grupo Interno de Trabajo (Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas – GRCE) para que proceda a causa obligación correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la Etapa De Exploración en el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería - ANM. 7. INFORMAR que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra realizando el estudio jurídico – elaboración del acta de terminación de la etapa de Evaluación Técnica Anticipada una vez se profiera el acto administrativo se notificará a la titular para proceder con la suscripción de las partes intervinientes. 8. INFORMAR que de acuerdo con el Decreto 1666 del 2016 el cual establece: <i>“(…) ARTÍCULO 2.2.5.1.5.4. Clasificación de la minería en pequeña, mediana y gran escala en etapa de exploración, o construcción y montaje: Los títulos mineros que se encuentren en la etapa de exploración o construcción y montaje se clasificarán en pequeña, mediana y gran minería con base en el número de hectáreas otorgadas en el respectivo título minero, acorde con la tabla siguiente:</i> <table><tr><td>CLASIFICACIÓN</td><td>N HECTÁREAS</td></tr><tr><td>N</td><td></td></tr></table>	CLASIFICACIÓN	N HECTÁREAS	N	
CLASIFICACIÓN	N HECTÁREAS								
N									

						<table><tr><td>Pequeña</td><td>Menor o igual a 150</td></tr><tr><td>Mediana</td><td>Mayor a 150 pero menor o igual a 5.000</td></tr><tr><td>Grande</td><td>Mayor a 5.000 pero menor o igual a 10.000</td></tr></table> Teniendo que el Contrato Especial de Exploración y Explotación Minera No. 400002, cuenta con un área de 469,0763 Hectáreas, se CLASIFICA en el rango de MEDIANA MINERÍA. 9. INFORMAR que el Contrato Especial de Exploración y Explotación No. 400002 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, ya que contractualmente se encuentra en la Etapa de Exploración. 10. NFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato Especial de Exploración y Explotación Minera No. 400002, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 11. INFORMAR a la titular del Contrato Especial de Exploración y Explotación Minera No. 400002 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 037 del 25 de enero de 2024. Notifiquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.	Pequeña	Menor o igual a 150	Mediana	Mayor a 150 pero menor o igual a 5.000	Grande	Mayor a 5.000 pero menor o igual a 10.000
Pequeña	Menor o igual a 150											
Mediana	Mayor a 150 pero menor o igual a 5.000											
Grande	Mayor a 5.000 pero menor o igual a 10.000											
AUTO	508002	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	18	31/01/2024	PARV No. 050	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación- PTE, presentado mediante los radicados No. 20231002798722 y 20231002798532 de fecha 21 de diciembre de 2023 correspondiente a la Autorización Temporal No. 508002, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 030 del 16 de enero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.						

					ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508002, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos de Explotación – PTE presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 030 del 16 de enero de 2024, el cual hace parte integral de este acto administrativo, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508002, que una vez revisado el expediente se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental de la Autorización Temporal. ARTICULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el día 11 de enero de 2024 siendo las 15:16, la Autorización Temporal No. 508002 se encuentra en superposición con las siguientes capas: <i>Superposición total con el área de minería restringida, ZUP - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL - RUTA DEL SOL SECTOR 2 - POLÍGONO 21, ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN) - PROYECTO DE INFRA ESTRUCTURA DEL TRANSPORTE RUTA DEL SOL SECTOR 2. POLÍGONO 21</i>, NO OBSTANTE, se evidencia que mediante radicado No. 20231002800182 la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI manifiesta que el área delimitada como zona de restricción por interés público se hace necesaria para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial denominado “RUTA DEL SOL SECTOR 2”. Ahora bien, revisados los documentos presentados para la solicitud de la autorización temporal de la referencia, se evidencia que se anexó certificado de contrato de concesión No. 0003 “proyecto Troncal Magdalena II Sabana de Torres (Santander) – Curumaní (Cesar), y además dentro del certificado se manifiesta “Que de conformidad con lo estipulado en el TITULO TERCERO CAPITULO XIII artículo 116 de la ley 685 de 2001, del Departamento Administrativo de la Función Pública y con base en los antecedentes que presenta el proyecto TRONCAL DEL MAGDALENA 2 “SABANA DE TORRES –CURUMANI” que se ejecuta en el corredor vial del antiguo proyecto identificado como RUTA DEL SOL SECTOR II”. Por lo anterior, se entiende que, si bien se presenta una superposición con una zona restringida, el desarrollo del proyecto minero en la autorización temporal No. 508002 va destinado para el proyecto de
--	--	--	--	--	--

						infraestructura vial por el cual se delimitó la capa de utilidad pública y zona restringida, por lo que esta superposición no será tenida en cuenta como restricción. ARTICULO QUINTO: Recordar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508002, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508002, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	0201-20	ASOCIACIÓN SERVICANTERA EL COPEY – A.S.C.C	10	01/02/2024	PARV No. 051	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0201-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la asociación titular ASOCIACIÓN SERVICANTERA EL COPEY – A.S.C.C.: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la asociación titular del contrato No. 0201-20 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales tienen labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna. Lo anterior, teniendo en cuenta que durante el recorrido realizado al área se evidenció que dentro del título no se están realizando labores mineras, que no se evidencia explotación reciente que pueda inferir actividad. Además, se evidencia que el área del título se encuentra dentro del casco urbano del municipio de El Copey y se encuentran viviendas

					en el área. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días desde la notificación para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 204 del 23 de junio de 2020 respecto a que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2017, en los que se reportan los siguientes volúmenes de producción: 1.057,5 m3 de gravas y 2.467,5 m3 de arenas, junto con los soportes de pago correspondientes. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 204 del 23 de junio de 2020 respecto a que actualice el Plan de Emergencia y adicionalmente, garantice su respectiva implementación INFORMAR que como resultado de la inspección de campo efectuada el 22 de agosto de 2023, al área dada en concesión al título minero No. 0201-20. Durante el recorrido no se observó personal laborando en área del título, se pudo constatar que el mismo se encuentra Sin Actividad Minera al momento de la visita y tampoco se evidenciaron labores activas o recientes, maquinaria, personal o procesos asociados a explotación minera, cabe mencionar que el informe de inspección de campo No. 075 de 8 de octubre de 2021 realizado al mismo título tampoco se reportó actividad miera en el área. INFORMAR que durante el recorrido no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se recomienda que el titular minero inicie el correspondiente trámite de amparo administrativo. INFORMAR que durante el recorrido de la inspección de campo no se evidenció personal laborando dentro del área del título minero, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores, además, no se contó con el acompañamiento de la sociedad titular para verificar la afiliación del personal asociado al proyecto minero, ni la documentación concerniente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajos y su implementación en el proyecto minero. INFORMAR que durante el recorrido realizado al área se evidenció que dentro del título no se están realizando labores mineras, que no se evidencia explotación reciente que pueda inferir actividad. Además, se evidencia que el área del título se encuentra dentro del casco urbano del municipio de El Copey y se encuentran viviendas en el área. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.
--	--	--	--	--	--

					8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 142 del 21 de diciembre de 2023. 9. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 797 del 10 de octubre de 2019 y No. 204 del 23 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0045-44	C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S	17	01/02/2024	PARV No. 052 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0045-44, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres III, IV del año 2018, I, II, III, IV del año 2007 y I, II, III, IV del año 2008, toda vez que se encuentran bien liquidados y fueron presentados en cero (0). 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondiente al IV trimestre del año 2016, toda vez que se encuentra bien liquidados y fue presentado en cero (0).

					3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2021 y I, II, III, IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y fueron presentados en cero (0). 4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondiente al III trimestre del año 2023, toda vez que se encuentra bien liquidados y fue presentado en cero (0). REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero semestral del año 2008 presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado No. 60552-0 del 31 de octubre de 2022 (evento 388299) de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 038 de 25 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual del año 2017 presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado No. 59185-0 del 28 de septiembre de 2022 (evento 382736) junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 038 de 25 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero semestral del año 2018 presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado No. 60556-0 del 31 de octubre de 2022 (evento 388331), de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 038 de 25 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual del año 2018 presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado No. 59194-0 del 28 de septiembre de 2022 (evento 382760) junto con el plano correspondiente, de
--	--	--	--	--	---

					acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 038 de 25 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero semestral del año 2019 presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado No.60562-0 del 31 de octubre de 2022 (evento 388345), de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 038 de 25 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual del año 2019 presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado No. 59198-0 del 28 de septiembre de 2022 (evento 382770) junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 038 de 25 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual del año 2020 presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado No. 59209-0 del 28 de septiembre de 2022 (evento 382822) junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 038 de 25 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual del año 2021 presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” No. 59211-0 del 28 de septiembre de 2022 (evento 382827) junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 038 de 25 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

					9. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2023 para el mineral de gravas, debidamente firmados y con los respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar, dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y su fecha límite de presentación fueron 18 de abril de 2023 y 17 de julio de 2023 respectivamente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 10. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 debidamente firmados y con los respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 11. Teniendo en cuenta que persisten incumplimientos de los requerimientos realizados bajo apremio de multa por parte de la autoridad minera mediante Auto PARV No. 0853 el 24 de agosto de 2016 notificado por Estado Jurídico No 045 de 31 de agosto de 2016 y Auto PARV No. 400 del 09 de agosto de 2017 notificado mediante Estado Jurídico No 030 de 11 de agosto de 2017 para que: <i>presenten las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anual y semestral correspondiente al año 2015 y del Formato Básico Minero anual 2014, así mismo, el Formato Básico Minero - FBM Anual de 2016 con su respectivo plano, y el Formato Básico Minero - FBM semestral 2017;</i> como quiera que los mismos son superiores a cinco (5) años, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 que hace referencia a la pérdida de ejecutoria del acto administrativo, por lo anterior, es procedente requerirlos nuevamente así: – Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” las correcciones del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2014 de acuerdo con las observaciones descritas en el Concepto Técnico PARV No. 488 del 05 de agosto de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. – Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anual y semestral correspondiente al año 2015 de acuerdo con las observaciones descritas en el Concepto Técnico PARV No. 488 del 05 de agosto de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

					– Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería”, el Formato Básico Minero - FBM Anual de 2016 con su respectivo plano, por las razones expuestas en el numeral 2.1.2. del Concepto Técnico PARV No. 365 del 01 de agosto de 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. – Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería”, el Formato Básico Minero - FBM semestral de 2017, por las razones expuestas en el numeral 2.1.2. del Concepto Técnico PARV No. 365 del 01 de agosto de 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de
--	--	--	--	--	--

					presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que una vez revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 69124-0 del 22 de marzo de 2023 (evento 417536) la presentación del Formato Básico Minero-FBM correspondiente al año 2022, por ende, dicha obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 4. Informar que la modificación de la póliza minero ambiental No. No. 1000601982101 expedida por la compañía Aseguradora Seguros Comerciales Bolívar con fecha de vigencia del 01 de febrero de 2023 al 01 de febrero de 2024 por un valor asegurado de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$181.536.300), revisado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” bajo radicado No. No. 87260-0 del 10 de enero de 2024 (evento No. 522079), será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 5. Recordar que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 6. Informar que se aceptan los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2021 presentados para mineral de arena en cero (0), sin embargo, se le recuerda a la sociedad titular que mediante Auto PARV No. 1109 del 31 de agosto de 2014 se aceptó la información allegada mediante radicado No. 20145500158842 del 15 de abril de 2014, en el cual estableció que los 60.000 metros cúbicos de producción proyectados en el PTO aprobado, corresponden en su totalidad a gravas de río. 7. Informar que se acepta la información presentada mediante radicado No. 20231002747462 del 22 de noviembre de 2023 como respuesta a los requerimientos dados en el Auto PARV No.274 del 31 de octubre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 056 del 01 de noviembre de 2023 por el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 083 de 26 de septiembre de 2023, respecto a: Requerimiento bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; Requerimiento bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización de tipo informativa en un lugar relativamente seguro y tan pronto reinicien las actividades, se instale señalización de tipo preventiva y prohibitiva. Lo anterior, será verificado en la próxima visita de fiscalización.
--	--	--	--	--	---

					8. Informar que, en cuanto al plano actualizado de las labores mineras relacionado en el formato básico anual del 2022, que fue presentado en el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el día 22 de marzo del 2023 con evento No. 417536 y radicado No. 69124-0, se procedió a revisarlo en el visor geográfico de Anna Minería, no obstante no corresponde al título en referencia, por lo tanto, se indica que la sociedad no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.274 del 31 de octubre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 056 del 01 de noviembre de 2023, relacionado con presentar: el plano actualizado de las labores mineras en donde se exponga las obras de soporte, y los avances de explotación realizados anteriormente, debido a que en el desarrollo de la visita, no se aportó un plano actualizado que dieran cuenta de las obras de soporte minero con que cuenta o apoya el contrato de concesión y donde se materialicen los puntos o áreas donde se desarrolla la presunta minería ilegal. 9. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 0045-44 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para el mineral de grava de río. 10. Informar que, una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0045-44 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. 11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 038 de 25 de enero de 2024. 12. Informar que mediante Auto PARV No. 256 del 10 de julio de 2020 notificado mediante Estado Jurídico No. 042 del 13 de julio de 2020, Auto PARV No. 274 del 31 de octubre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 056 del 01 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 13. Informar a la compañía Aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental N°1000601982101 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución
--	--	--	--	--	--

						No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0187-20	ORLANDO VEGA	CRUZ	21	01/02/2024	PARV No. 053
DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0187-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ORLANDO CRUZ VEGA: 1. Declarar el desistimiento de la solicitud de Modificación al Programa de Trabajos y obras (PTO), presentada por el titular del Contrato de Concesión No. 0187-20, a través del radicado No. 20221001732602 del 03 de marzo del 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1755 del 2015 y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 2. Como consecuencia de lo señalado en el primer numeral, se ordena dejar sin efectos jurídicos el requerimiento efectuado a través del Auto PARV No. 463 del 27 de septiembre del 2021 notificado por Estado Jurídico No. 096 de 28 de septiembre del 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero-FBM anual de 2006 presentado en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA mediante radicado No. 25009-0 del 25 de abril de 2021 (evento 224748), junto con el plano de labores, dado que se encuentra bien diligenciado, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental, correspondiente a la etapa de explotación, la cual deberá ser presentada en plataforma de Anna MINERIA del Sistema Integral de Gestión Minera, conforme a lo señalado en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.						

					2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cargue en la plataforma de ANNA MINERIA, la Resolución No. 0097 del 28 de febrero de 2019, proferida por la Corporación Autónoma Regional del César "CORPOCESAR", por la cual se modificó la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 0323 de fecha 07 de abril de 2010. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y diligenciamiento en la plataforma de ANNA MINERIA del Formato Básico Minero Anual 2.007 presentado con radicado No. 25010-0 del 25 de abril de 2021 (evento 224750), dado que presenta las siguientes inconsistencias: El Ítem L. Plano georreferenciado, el archivo con la información geográfica, el cual se encuentra en formatos SHP y GDB, no presenta información de labores de exploración realizadas con los respectivos avances que se adelantaron en el periodo reportado, según lo señalado dentro del mismo FBM en los ítems B1. Inversiones en exploración y B2. Avance de las actividades de exploración, donde se reporta una inversión de \$1'000.000 para la ejecución de 4 metros lineales de apiques y/o trincheras; en el Ítem D se debe discriminar correctamente los días del año, con respecto a los días trabajados y a los días suspendidos, para que su sumatoria de como resultado los 365 días; conforme a lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente corrección y diligenciamiento en la plataforma de ANNA MINERIA del Formato Básico Minero Anual 2.016 presentado con radicado No. 25011-0 del 25 de abril de 2021 (Evento No. 224752), dado que presenta las siguientes inconsistencias: En el Ítem B1 la información de inversión en el último año no es consecuente con lo establecido en el concepto No. 11 del Ítem H, en el Ítem B3 la información del último año de construcción y montaje, no es congruente con el concepto No. 2 del Ítem H; el Ítem B5 no es consecuente con la producción anual aprobada (Capacidad Anual) y la producción anual del periodo (Recuperación), el Ítem C1 el inventario inicial no es consecuente con lo reportado en el FBM Anual 2.015, el Ítem D se debe discriminar correctamente los días del año, con respecto a los días trabajados y a los días suspendidos, para que su sumatoria de como resultado los 365 días, en el Ítem G no se relacionan los costos de aportes sociales, tampoco se relaciona los costos relacionados en los conceptos No. 1, 2, 4, 5 y 11 del Ítem H; conforme a lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y diligenciamiento en la plataforma de ANNA MINERIA del Formato Básico Minero Anual 2.017 presentado con
--	--	--	--	--	---

					radicado No. 25012-0 del 25 de abril de 2021 (Evento No. 224754), dado que presenta las siguientes inconsistencias: En el campo de año reportado, se presenta duplicidad del periodo con el radicado No. 52954-0, en el ítem B3, Avance de construcción y montaje, la información no es concordante entre sí, debido a que reporta que no se realizó inversiones en el último año, sin embargo, reporta construcción de obras civiles de 20 m², 1 frente de explotación preparado; el Ítem B5 no es consecuente con la producción anual aprobada (Capacidad Anual) y la producción anual del periodo (Recuperación), el ÍTEM C1 el inventario inicial no es consecuente con lo reportado en el FBM Anual 2.015, el Ítem D se debe discriminar correctamente los días del año, con respecto a los días trabajados y a los días suspendidos, para que su sumatoria de como resultado los 365 días, en el Ítem G no se relacionan los costos de aportes sociales, la información de la depreciación corresponde a la del periodo y no a la acumulada; conforme a lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y diligenciamiento en la plataforma de ANNA MINERIA del Formato Básico Minero Anual 2.017 presentado con radicado 52954-0 del 07 de junio de 2022 (Evento No. 357723), dado que presenta las siguientes inconsistencias: En el campo de año reportado, se presenta duplicidad del periodo con el radicado No. 25012-0, en el ítem B1 y B3 no se reportan las inversiones acumuladas; el Ítem B5 no es consecuente con la producción anual aprobada (Capacidad Anual) y la producción anual reportada del periodo (Recuperación), el Ítem C1 y C2 no reporta producción, ni ventas, el Ítem D se debe discriminar correctamente los días del año, con respecto a los días trabajados y a los días suspendidos, para que su sumatoria de como resultado los 365 días, en el Ítem G no se relacionan los costos, en el ítem H no se relaciona información, en el Ítem I no se reporta información en gran parte del mismo, el plano adjunto no corresponde al del periodo del Formato Básico Minero; conforme a lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y diligenciamiento en la plataforma de ANNA MINERIA del Formato Básico Minero Anual 2.018 presentado con radicado No. 25013-0 del 25 de abril de 2021 (Evento No. 224756), dado que presenta las siguientes inconsistencias: En el campo de año reportado, se presenta duplicidad del periodo con el radicado No. 52955-0, en el ítem B3, Avance de construcción y montaje, la información no es concordante entre sí, debido a que reporta que no se realizó inversiones en el último año, sin embargo, reporta construcción de obras civiles de 20 m², 1 frente de explotación preparado, 20% de avance en el montaje de plantas y el 50% de avance en adquisición de equipos.; el Ítem B5 no es consecuente con la producción anual aprobada (Capacidad Anual) y la producción anual reportada del periodo (Recuperación), el Ítem C reporta un inventario inicial y final que no es consecuente con los periodos anteriores; En el ítem D se debe discriminar correctamente los días del año, con respecto a los días trabajados y a los días suspendidos, para que
--	--	--	--	--	--

					su sumatoria de como resultado los 365 días, en el Ítem G no se relacionan los costos de aportes sociales y en el costo de depreciación no se reporta la del periodo sino la acumulada, el plano adjunto no corresponde al del periodo del Formato Básico Minero; en el Ítem L. Plano georreferenciado, el archivo con la información geográfica, el cual presenta información en formatos SHP y GDB, éste no presenta información de las labores de exploración realizadas con los respectivos avances que se adelantaron en el periodo reportado, según lo señalado dentro del mismo FBM en los ítems B1. Inversiones en exploración y B2. Avance de las actividades de exploración, donde se reporta una inversión de \$10'000.000 para la ejecución de 30 m lineales de apiques y/o trincheras; conforme a lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y diligenciamiento en la plataforma de ANNA MINERIA del Formato Básico Minero Anual 2.018 presentado con radicado No. 52955-0 del 07 de junio de 2022 (Evento No. 357729), dado que presenta las siguientes inconsistencias: En el campo de año reportado, se presenta duplicidad del periodo con el radicado No. 25013-0, en el ítem B1 y B3 no se reportan las inversiones acumuladas; el Ítem B5 no es consecuente con la producción anual aprobada (Capacidad Anual) y la producción anual reportada del periodo (Recuperación), el Ítem D se debe discriminar correctamente los días del año, con respecto a los días trabajados y a los días suspendidos, para que su sumatoria de como resultado los 365 días; en el Ítem G no se relacionan los costos por seguridad social y depreciaciones del periodo, en el ítem H no se reporta información, el plano adjunto en el Ítem L, no corresponde al del periodo del Formato Básico Minero; conforme a lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y diligenciamiento en la plataforma de ANNA MINERIA del Formato Básico Minero Anual 2.019 presentado con radicado No. 25014-0 del 25 de abril de 2021 (Evento No. 224758), dado que presenta las siguientes inconsistencias: En el campo de año reportado, se presenta duplicidad del periodo con el radicado No. 52957-0, en el ítem B3, Avance de construcción y montaje, la información no es concordante entre sí, debido a que reporta que no se realizó inversiones en el último año, sin embargo, reporta construcción de obras civiles de 20 m², 1 frente de explotación preparado; el Ítem B5 no es consecuente con la producción anual aprobada (Capacidad Anual) y la producción anual reportada del periodo (Recuperación); en el Ítem G no se relacionan los costos por seguridad social y el costo por depreciación no corresponde a la del periodo sino a la acumulada , en el ítem H no se estableció el incremento de la depreciación acumulada con respecto al saldo del año anterior, el plano adjunto en el Ítem L, no muestra cambios respecto a lo plasmado en la información geográfica del FBM del año 2018, como tampoco se plasma la ubicación del área de acopio del estéril reportado en el periodo; conforme a lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de
--	--	--	--	--	--

					2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 10. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y diligenciamiento en la plataforma de ANNA MINERIA del Formato Básico Minero Anual 2.019 presentado con radicado No. 52957-0 del 07 de junio de 2022 (Evento No. 357735), dado que presenta las siguientes inconsistencias: En el campo de año reportado, se presenta duplicidad del periodo con el radicado No. 25014-0, en el ítem B1 y B3 no se reportan las inversiones acumuladas; el Ítem B5 no es consecuente con la producción anual aprobada (Capacidad Anual) y la producción anual reportada del periodo (Recuperación), en el Ítem C1 y C2 no se reporta la producción y ventas, conforme a las regalías allegadas del periodo, el Ítem D se debe discriminar correctamente los días del año, con respecto a los días trabajados y a los días suspendidos, para que su sumatoria de como resultado los 365 días; en el Ítem G no se relacionan los costos por seguridad social, regalías, depreciaciones del periodo y otros costos asociados a la operación minera, en el ítem H no se reporta información, el plano adjunto en el Ítem L, no corresponde al del periodo del Formato Básico Minero; conforme a lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 11. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y diligenciamiento en la plataforma de ANNA MINERIA del Formato Básico Minero Anual 2.020 presentado con radicado No. 25015-0 del 25 de abril de 2021 (Evento No. 224760), dado que presenta las siguientes inconsistencias: En el ítem En el ítem B3, Avance de construcción y montaje, la información no es concordante entre sí, debido a que reporta que no se realizó inversiones en el último año, sin embargo, reporta construcción de obras civiles de 20 m², 1 frente de explotación preparado; el Ítem B5 no es consecuente con la producción anual aprobada (Capacidad Anual) y la producción anual reportada del periodo (Recuperación); el Ítem D se debe discriminar correctamente los días del año, con respecto a los días trabajados y a los días suspendidos, para que su sumatoria de como resultado los 365 días; en el Ítem G no se relacionan los costos por seguridad social y el costo por depreciación no corresponde a la del periodo, sino al acumulado, el plano adjunto en el Ítem L, no plasma la ubicación del área de acopio del estéril reportado en el periodo; conforme a lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 12. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y diligenciamiento en la plataforma de ANNA MINERIA del Formato Básico Minero Anual 2.021 presentado con radicado No. 51929-0 del 24 de mayo de 2022 (Evento No. 353684), dado que presenta las siguientes inconsistencias: En el ítem B1 y B3 no se reportan las inversiones acumuladas; el Ítem B5 no es consecuente con la producción anual aprobada (Capacidad Anual) y
--	--	--	--	--	--

					la producción anual reportada del periodo (Recuperación); en el Ítem G no se relacionan los costos por seguridad social, regalías, depreciaciones del periodo y otros costos asociados a la operación minera, en el ítem H no se reporta información, el plano adjunto en el Ítem L, no es claro el avance de la explotación del periodo reportado; conforme a lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 13. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2022, para los minerales de caliza, arena, grava y recebo, que fueron diligenciados en ceros (0); lo cuales deben firmarse por parte del titular y corregirse el precio base de liquidación de regalías, teniendo en cuenta la Resolución No. 000077 del 30 de marzo del 2.021, de la Unidad de Planeación Minero Energética, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 14. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2022, para el mineral de caliza, que fueron diligenciados en ceros (0); los cuales deben firmarse por parte del titular del contrato de concesión No. 0187-20, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 15. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2022, para los minerales de arena y grava, los cuales deben firmarse, y para el mineral de grava, se debe relacionar en el ítem destino del mineral los compradores del mineral, con sus respectivos número de identificación o RUCOM si es el caso, y allegar el comprobante de pago dado que no se adjuntó; lo anterior, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					16. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2022, para los minerales de arena y grava, que fueron diligenciados en ceros (0) para arena, ya que se debe relacionar en el ítem destino del mineral los compradores del mineral reportado, con sus respectivos números de identificación o RUCOM si es el caso, y se alleguen el comprobante de pago para el mineral de grava dado que no se adjuntaron; los cuales deben firmarse por parte del titular del contrato de concesión No. 0187-20,; lo anterior, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 17. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que firme y presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022 de los minerales de arena y grava, debe relacionar en el ítem destino del mineral los compradores de los minerales reportados con sus respectivos números de identificación o RUCOM si es el caso y, aporte los respectivos comprobantes de pagos de las regalías de dichos trimestres; conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 18. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que firme y presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes del II, III y IV trimestre de 2022 para el mineral de recebo, debe relacionar en el ítem destino del mineral los compradores del mineral reportado, con sus respectivos números de identificación o RUCOM si es el caso y aporte los respectivos comprobantes de pagos de las regalías de dichos trimestres; lo anterior, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 19. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que firme y presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2023 para el mineral de caliza que fue diligenciado en cero, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	---

					contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 20. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2023 para los minerales de arena, grava y recebo; lo cuales deben firmarse por parte del titular, también debe relacionar en el ítem destino del mineral de los minerales reportados con sus respectivos números de identificación o RUCOM si es el caso y corregirse el precio base de liquidación de regalías, teniendo en cuenta la Resolución No. 000130 del 28 de marzo del 2.022, de la Unidad de Planeación Minero Energética; lo anterior, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 21. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al II, III y IV Trimestre del año 2023 con sus respectivos comprobantes de pagos, si a ello hubiese lugar, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 22. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que <u>presente la aclaración respecto a la información presentada en el “anexo resumen liquidación de regalías”</u> mediante los radicados No. 20211001089492 del 18 de marzo de 2021, 20211001089042 del 18 de marzo de 2021, 20211001089052 del 18 de marzo de 2021 y 20201000865102 del 18 de marzo de 2021 relacionados con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de I trimestre del año 2020 correspondientes a los minerales de Grava y Recebo y III trimestre del año 2020 correspondientes a los minerales de Grava y Recebo, teniendo en cuenta que la producciones registradas para esos periodos no es clara. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

					1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3 INFORMAR, que en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se diligenciaron y radicaron, por duplicado varios Formatos básicos mineros, los cuales se evaluaron conforme a lo consignado en cada radicado, por tanto, <u>el titular del contrato de concesión, deberá atender los requerimientos expuestos en ambas evaluaciones, ajustando la información por periodo y diligenciándola por única vez. Dado que posiblemente pudo cometerse un error, al intentar radicar los formatos básicos mineros semestrales, el titular minero, deberá tener en cuenta lo establecido en la guía de apoyo de presentación del FBM, consignando en el campo «Año Reportado» en el periodo semestral, ejemplo para el FBM del año 2.019 se debe diligenciar “1019”.</u> 4 Informar que debe presentar el Formato Básico Minero-FBM anual 2023, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2024.
--	--	--	--	--	--

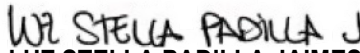
					5 Informar que el Formato Básico Minero Anual 2022 presentado en la plataforma de AnnA MINERIA mediante radicado No. 71228-0 del 29 de abril de 2023 (Evento No. 425803), será evaluado en la plataforma diseñada para tal fin y los resultados de dicha evaluación les será debidamente notificada. 6 Recordar que los Formatos Básicos Mineros deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con los anteriores formatos básicos mineros presentados y aprobados. 7 Informar que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377". 8 Recordar que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías deben diligenciarse en su totalidad y establecer en los comprobantes de pago, a que mineral y a que trimestre corresponde, con el fin de realizar una evaluación correcta y oportuna. 9 Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 0187-20, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 10 Informar que la solicitud de actualización de minerales en listado del RUCOM se remitirá al área competente. 11 Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0187-20, causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. 12 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 036 de enero de 2024. 13 Informar que mediante Auto PARV No. 463 del 27 de septiembre del 2021 notificado por Estado Jurídico No. 096 de 28 de septiembre del 2021, Auto PARV No. 106 del 24 de marzo del 2022 notificado por Estado Jurídico No. 027 de 25 de marzo de 2022, Auto 906-233 del 08 de abril del 2022 notificado por Estado Jurídico No. 034 de 11 de abril de 2022, Auto 906-234 del 08 de abril del 2022 notificado por Estado Jurídico No. 034 de 11 de abril de 2022, Auto 906-235 del 08 de abril del 2022 notificado por Estado Jurídico No. 034 de 11 de abril de 2022, Auto VSCSM No. 000001 de 1 de febrero del 2023 notificado por Estado Jurídico No. 005 de 06 de febrero del 2023
--	--	--	--	--	---

						y Auto PARV No. 330 de 21 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 064 del 22 de noviembre del 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 14 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	UC1-08291	YUMA CONCESIONARIA S.A	4	01/02/2024	PARV No. 054	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. UC1- 08291, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad beneficiaria YUMA CONCESIONARIA S.A.: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Aclarar que, si bien mediante Concepto Técnico PARV No. 020 del 11 de enero de 2024 se recomendó “<i>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i>”, lo cual fue acogido mediante Auto PARV No. 030 de 25 de enero de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 003 de 26 de enero de 2024; dicha aprobación no es procedente debido a que, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad se determina que persiste el incumplimiento en la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, y III del año 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar, tal como se concluye en el Concepto Técnico PARV No. 062 de 31 de enero de 2024. En consecuencia, con base en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente se procede a corregir un error simplemente formal de digitación contenido en los documentos mencionados al “<i>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, (...)</i>”, siendo lo correcto determinar únicamente que

					persiste el incumplimiento bajo apremio de multa realizado por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 444 del 31 de octubre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 083 de 01 de noviembre de 2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 062 de 31 de enero de 2024. 3. Informar que mediante Auto PARV No. 226 del 30 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 038 de 01 de julio de 2020 y Auto PARV No. 444 del 31 de octubre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 083 de 01 de noviembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **02 de febrero de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LUZ STELLA PADILLA JAIMES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR